ESTUDIOS PREVIOS OTROSÍ N° 001 y ADICIÓN N° 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° BGA-005-2026

El presente estudio previo se desarrolla en armonía con lo dispuesto en el régimen jurídico vigente para la contratación estatal, teniendo en cuenta la normatividad que establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales se refieren a la debida planeación, análisis de estudio técnico, análisis de costos y fijación del presupuesto, determinación del proceso de selección, justificación de la calificación de propuestas, el análisis de los riesgos ajustado a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios sobre contratación.

A continuación, se describen los aspectos fundamentales sobre los cuales se basa el presente estudio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

Se encuentra necesario llevar a cabo la celebración del Otrosí N° 001 y adición N° 001 al Contrato N° BGA-005-2026 cuyo objeto consiste en el *"Suministro de combustible (GASOLINA) para los vehículos y motocicletas del parque automotor de la Rama Judicial y bonos en papel redimibles a nivel nacional en combustible, al igual que el suministro de combustible (ACPM) para las plantas eléctricas de las sedes judiciales adscritas a esta Dirección Ejecutiva Seccional, en las condiciones de calidad y cantidades exigidas por la entidad.",* teniendo en consideración los siguientes aspectos:

Que el día veintitrés (23) de enero de 2026 se suscribió el Contrato N° BGA-005-2026 con la persona jurídica GNVC BUCARAMANGA S.A.S. identificada con NIT N° 900.349.039-0, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($106.000.000,00), incluido el costo de emisión y transporte de los bonos, cargo administrativo y demás erogaciones de ley, con cargo a las subunidades ejecutoras 221 y 821, soportado por los CDP N° 826 y 7426 del 13 de enero de 2026 respectivamente, con plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos contratados.

Que el día veintitrés (23) de enero de 2026 se suscribió el acta de inicio del Contrato de suministro N° BGA-005-2026, previa expedición de los correspondientes registros presupuestales.

Que mediante Resolución N° 4812 del 11 de marzo de 2026 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se distribuyó la suma de $972.748.980, específicamente en el Rubro A-03-03-01-053-Fondo de Protección de Justicia -Decretos 1890/99 y Decreto 200/03, para las diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial. En el caso de la Dirección Seccional Bucaramanga se apropió la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), y se propuso como distribución VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) para el suministro de combustible para vehículos blindados de la Seccional y DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) para el mantenimiento correctivo de los vehículos blindados de la Seccional.

Que la Dirección Seccional de Administración de Bucaramanga determina que la distribución más idónea, considerando las necesidades que se presentan en estos bienes y/o servicios, es de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) para el suministro de combustible para vehículos blindados de la Seccional y VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) para el mantenimiento correctivo de los vehículos blindados de la Seccional.

Que mediante mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de abril de 2026 la supervisión del Contrato N° BGA-005-2026, se dirige al Ordenador del gasto, manifestando lo siguiente:

> *"En mi condición de supervisora del Contrato N° BGA-005-2026, cuyo objeto es la "Suministro de combustible (GASOLINA) para los vehículos y motocicletas del parque automotor de la Rama Judicial y bonos en papel redimibles a nivel nacional en combustible, al igual que el suministro de combustible (ACPM) para las plantas eléctricas de las sedes judiciales adscritas a esta Dirección Ejecutiva Seccional, en las condiciones de calidad y cantidades exigidas por la entidad", de manera respetuosa pongo en su conocimiento que el 21 de abril de 2026 el contratista GNVC BUCARAMANGA S.A.S. informa que "PLUXEE/SODEXO ya NO emitirá Bonos (Tipo Papel), siendo así manejara SOLO la opción de BONOS en presentación TARJETAS, las cuales tienen una como mínima cuantía el valor de $50.000."*
>
> *Por lo anterior la supervisión recomienda la suscripción de un Otrosí para modificar el alcance del contrato, en lo que concierne a la presentación de los bonos, denominación de los mismos y plazo de entrega.*

Asimismo, sería necesario modificar la forma de pago respecto a la denominación y oportunidad de entrega de los bonos allí mencionada, para guardar coherencia con las modificaciones propuestas anteriormente.

Asimismo, se informa que mediante Resolución N° 4812 del 11 de marzo de 2026, se distribuyó la suma de $972.748.980, específicamente en el rubro A-03-03-01-053 - Fondo de Protección de Justicia -Decretos 1890/99 y Decreto 200/03, para las diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial. En el caso de la Dirección Seccional Bucaramanga se apropió la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), de los cuales se destinaría DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) para el suministro de combustible para vehículos blindados de la Seccional.

Por lo anterior, se recomienda la suscripción de la Adición N° 001 al Contrato N° BGA-005-2026, con el fin de incorporar dichos recursos al negocio jurídico y así poder atender la necesidad de suministro de combustible de los vehículos blindados del parque automotor de la Seccional.".

Que en mérito de lo expuesto, la supervisión del contrato recomienda al Ordenador del gasto, suscribir el Otrosí N° 001 al Contrato N° BGA-005-2026 con el fin de modificar la forma de presentación de los bonos, denominación de los mismos y oportunidad de su entrega, así como lo mencionado en la forma de pago sobre el particular; e igualmente suscribir la adición N° 001 al Contrato N° BGA-005-2026 para incorporar al negocio jurídico la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) para atender las necesidades de suministro de combustible en estación de servicio para los vehículos blindados de la Seccional, con cargo al rubro A-03-03-01-053- Fondo de Protección de Justicia-Decretos 1890/99 y Decreto 200/03, y la subunidad ejecutora 821.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Otrosí N° 001 y Adición N° 001 al Contrato N° BGA-005-2026 cuyo objeto consiste en el *"Suministro de combustible (GASOLINA) para los vehículos y motocicletas del parque automotor de la Rama Judicial y bonos en papel redimibles a nivel nacional en combustible, al igual que el suministro de combustible (ACPM) para las plantas eléctricas de las sedes judiciales adscritas a esta Dirección Ejecutiva Seccional, en las condiciones de calidad y cantidades exigidas por la entidad.",* por las razones antes expuestas.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO se modificarían, quedando de la siguiente manera:

Los siguientes son los requerimientos técnicos exigidos al contratista:

a) El contratista deberá contar como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga (S).

b) El contratista deberá contar directamente o a través de convenio como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del municipio de Barrancabermeja (S).

c) El contratista deberá contar directamente o a través de convenio como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del municipio de San Gil (S).

d) El contratista deberá contar directamente o a través de convenio como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del municipio de Socorro (S).

e) Suministrar a los vehículos de la Entidad, combustible (gasolina corriente o ACPM) en las EDS (estaciones de servicio) de propiedad del contratista – filiales y/o convenios, las que deben cumplir con los requerimientos técnicos y de seguridad conforme con las disposiciones vigentes y legalmente autorizadas para este fin por la autoridad competente. Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento gasolina y ACPM todos los días durante las 24 horas.

f) Los bonos en presentación tarjetas redimibles en combustible deberán tener cobertura nacional y vigencia de mínimo de seis (6) meses, a partir de la entrega. Para los Bonos redimibles a nivel nacional en combustibles se deberá presentar el costo de los mismos conforme denominación requerida teniendo en consideración el valor de la Comisión, IVA sobre el valor de la comisión, costos administrativos y el costo de entrega de los bonos a la

Entidad incluido IVA, este último se cobrará una única vez por cada entrega, es decir 2 en total en la vigencia del contrato.

g) La denominación de los bonos será de $50.000, que se entregarán a la Entidad mediante tarjetas.

h) Las tarjetas redimibles deberán presentar características de seguridad que permitan la identificación de su legitimidad y deberán tener un consecutivo o numeración.

i) El valor de los bonos redimibles en combustible, se cancelarán con cargo al valor global del contrato que se suscriba, el cual solo se cobra por una sola vez por cada entrega (2 entregas dentro del plazo contractual según se concerté con la supervisión en la ejecución) y el porcentaje de la comisión deberá permanecer inmodificable durante el plazo de ejecución del contrato.

j) Dotar los equipos surtidores para suministrar el combustible en cada una de las estaciones de servicios incluidas en la oferta (para el caso de la ciudad de Bucaramanga), de un sistema de control de manera que en cada abastecimiento realizado se genere la siguiente información: placas del vehículo, fecha, kilometraje, volumen suministrado, clase de combustible y valor del abastecimiento, en una base sistematizada. Adicional a lo anterior, se deberá entregar un tiquete al conductor como soporte del cumplido del suministro.

k) Contar con un Sistema de control para el suministro de combustible en la Estación de Servicios en la ciudad de Bucaramanga que debe contar como mínimo con los siguientes elementos:

- Control del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo
- Control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entran en contacto el control del vehículo y el del surtidor.
- Cuando la Entidad lo requiera, el proveedor debe entregarle un control maestro para vehículos que no cuenten con el sistema de control.
- El sistema de control debe tener la capacidad de recopilar la fecha y hora de suministro, número de placa, kilometraje del vehículo al momento del suministro, cantidad y clase de combustible, valor del suministro.
- El costo de este sistema de control debe ser asumido por el proveedor y de su instalación en los vehículos de la entidad que se enuncian en el presente estudio previo y aquellos que se asignen con posterioridad.

l) Contar con personal que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.

m) El combustible a suministrar debe tener las siguientes características y especificaciones técnicas:

• GASOLINA CORRIENTE: El oferente debe presentar el certificado de ECOPETROL donde se estipule que cumple con la NTC 1380 del 19/08/2015.
• A.C.P.M. DIESEL CORRIENTE: El oferente debe presentar el certificado de ECOPETROL donde se estipule que cumple con la NTC 1438 del 15/05/2013

n) El oferente debe estar inscrito y activo en el Sistema de información de combustibles líquidos SICOM para lo cual debe señalar el código SICOM otorgado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

o) Contar con tanque o depósito de abastecimiento de combustible, tanque o depósito de almacenamiento de agua, amplias áreas operativas y atención inmediata. Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. Eventualmente el director ejecutivo Seccional de Administración Judicial podrá autorizar el suministro de combustible a otros vehículos oficiales de propiedad la entidad, para lo cual el proveedor debe confirmar este evento con el autorizante o con quien este delegue.

4. VALOR DE LA ADICIÓN AL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

4.1. VALOR ADICIÓN: Se adicionaría el Contrato N° BGA-005-2026, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) incluidos impuestos, deducciones y demás erogaciones de ley, con cargo a la subunidad ejecutora 821, para atender las necesidades de suministro de combustible en estación de servicio para los vehículos blindados de la Seccional.

4.2 FORMA DE PAGO: La forma de pago se modificaría, con el fin de guardar coherencia con las reformas propuestas en las especificaciones técnicas del contrato, quedando de la siguiente manera:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, autorizará el pago de la presente contratación mediante pagos mensuales, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020, según corresponda, acompañada de las planillas de pago del Sistema de Seguridad Social en el caso de personas naturales, o Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal donde conste que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), y expedición del informe de supervisión donde consta el recibido a satisfacción.

Para el caso de los Bonos redimibles el pago se efectuará una vez se haga entrega de estos (2 entregas en el plazo contractual), previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el Contratista, y los soportes antes mencionados, con cargo al valor global del contrato.

En todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, situé a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y al PAC disponible para la entidad.

La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif
http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&lightbox[width]=800 &lightbox[height]=600

Una vez se surta la cadena presupuestal que dé lugar al pago, el Área Financiera deberá entregar al supervisor del contrato, la copia de la cuenta o la factura con anexos, acompañada del reporte de pago, con el fin de que obre en el expediente contractual.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"

“ARTÍCULO 12. Plazos máximos de pago en contratos estatales. En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura.

Parágrafo 1. El cómputo del plazo establecido en este artículo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la adición se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación, así:

SUBUNIDAD EJECUTORA 821:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
UNIDAD EJECUTORA	27-01-01-821
FECHA	13-01-2026
N° DE DISPONIBILIDAD	7426
CONCEPTO: PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	
TIPO DE GASTO	A
ASIGN INTERNA	021
CTA. PROG.	02
SUBC/SUBP	02
OBJG/PROY	01
ORD/SPRY	003
SUB0	003
REC	10
C/S	CSF

VALOR INICIAL	$80.000.000,00
VALOR OPERACIONES	0
VALOR ACTUAL	$80.000.000,00
FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003	
TIPO DE GASTO	A
ASIGN INTERNA	021
CTA. PROG.	03
SUBC/SUBP	03
OBJG/PROY	01
ORD/SPRY	053
SUB0	
REC	10
C/S	CSF
VALOR INICIAL	$0
VALOR OPERACIONES	$10.000.000,00
VALOR ACTUAL	$10.000.000,00
SALDO POR COMPROMETER	$10.000.000,00

6. LÍMITE DE LA ADICIÓN (ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993)

Se deja constancia que la adición que se prevé efectuar al Contrato N° BGA-005-2026 corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) incluidos impuestos, deducciones y demás erogaciones de ley, con cargo a la subunidad ejecutora 821, que equivale al 9,4% del valor inicial del negocio jurídico.

Forman parte del presente estudio previo los siguientes documentos:

-Mensaje de datos del supervisor.
-Resolución No. 4812 del 11 de marzo de 2026.
-Mensaje de datos del contratista.
-Certificado de disponibilidad presupuestal adicionado.

DIANA CAROLINA GARCIA FONTECHA
Supervisora Contrato N° BGA-005-2026-Área Administrativa DSAJ

Fecha de elaboración: 28 de abril de 2026
Vo Bo. Área de Asistencia Legal